

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DEL 10 DE FEBRERO 2014

“Por medio de la cual se derogan la resoluciones Nos 185 del 27 de agosto de 2012 y 231 del 22 de octubre de 2013 y se adopta el nuevo reglamento de los apoyos educativos del Instituto de Estudios del Ministerio Público”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el artículo 54 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO QUE

El Decreto Ley 262 de 2000, en el artículo 49 señala que *“el Instituto de Estudios del Ministerio Público es una unidad administrativa especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto y capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta.”* (...)

El artículo 50 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público: *“1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.”* (...)

El Consejo Académico del IEMP le corresponde dentro de las funciones establecidas por el Decreto Ley 262 de 2000 artículo 53 numerales 1) *Aprobar los planes y programas académicos* y 2) *Adoptar los reglamentos académicos necesarios para el desarrollo de los programas* “.En sesión del día 23 de septiembre de 2013 el Consejo Académico del IEMP mediante Acuerdo 01 de la misma fecha, aprobó y adoptó el nuevo reglamento académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

El Acuerdo 01 del 23 de septiembre de 2013 señaló en el artículo 52 numeral 5°, los requisitos básicos que debían contener las solicitudes de capacitación que los servidores del Ministerio Público presentaran ante el comité de capacitación y de apoyos educativos del IEMP relacionados con educación formal, informal y para el trabajo y desarrollo humano.

El Director del Instituto de Estudios del Ministerio en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 del Acuerdo 01 del 23 de septiembre de 2013 y para garantizar la plena efectividad del Modelo Gerencial del IEMP Sistema integrado de Gestión de la Calidad y el Modelo Pedagógico "Aprendizaje Organizacional para la Gestión del conocimiento", acorde con el Plan Estratégico "Procurando Orden y rectitud 2013-2016" PGN y el Plan estratégico "Innovación y virtualización 2013-2016" IEMP

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los apoyos educativos del Instituto de Estudios del Ministerio Público teniendo en cuenta lo siguiente:

Definición. Para efectos de esta resolución, se entenderá por Apoyo Educativo el patrocinio económico que el Instituto de Estudios del Ministerio Público brinde a sus servidores, en las cuantías adelante definidas y previo cumplimiento de los requisitos, para cursar una capacitación en los términos de los objetivos establecidos por el artículo 251 del Decreto Ley 262 de 2000 para asistir a programas de educación formal, informal y para el trabajo y desarrollo humano.

Parágrafo Primero. Entiéndase por educación formal para efecto del otorgamiento de los apoyos educativos los siguientes programas académicos nacionales o internacionales:

- a) Doctorado.
- b) Maestría.
- c) Especialización.

Parágrafo Segundo. Entiéndase por educación informal y para el trabajo y desarrollo humano para efecto del otorgamiento de los apoyos educativos los siguientes programas académicos nacionales o internacionales:

- a) Diplomados.
- b) Cursos.
- c) Talleres.
- d) Seminarios.
- e) Congresos

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud. Los funcionarios del Ministerio Público interesados en obtener el apoyo educativo en los términos de esta Resolución, deberán diligenciar el formulario que para tal fin se estableció¹ anexando al mismo los respectivos certificados y documentos que acrediten los requisitos exigidos por el ente educativo donde se pretenda cursar el programa académico. La solicitud junto con la documentación correspondiente se presentara a la Dirección del Instituto de Estudios del Ministerio Público, con una antelación de treinta días a la realización del comité de capacitación y apoyos educativos

Una vez el funcionario haya pagado el valor del programa, en cualquiera de sus modalidades, deberá allegar los comprobantes de pago y de matrícula respectiva y los documentos exigidos en el artículo 3° de la presente Resolución, a efectos de hacerle la respectiva consignación del apoyo educativo en la cuantía aprobada.

¹ Anexo formulario de solicitud de Apoyos Educativos

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para la solicitud. De acuerdo con el reglamento académico y el presupuesto asignado, el Comité de Capacitación y Apoyos Educativos estudiará y decidirá sobre las solicitudes de capacitación para educación formal, informal y para el trabajo y desarrollo humano formulados por los servidores del Ministerio Público, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Que la capacitación solicitada guarde estrecha relación con la función que desarrolla el servidor al interior de la Entidad
- b) Que la capacitación solicitada esté enmarcada en el Plan Estratégico Institucional y del Instituto de Estudios del Ministerio Público
- c) Que el funcionario tenga vínculo laboral con la entidad en cargo de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, aunque se desempeñe por encargo o comisión en otro cargo al momento de la solicitud del apoyo educativo. Así mismo deberá tener una antigüedad superior a un (1) año de servicio en la Entidad.
- d) Que en el caso de que el funcionario sea de carrera administrativa tenga una calificación de servicios en el rango de excelente en el periodo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de apoyo educativo
- e) Que el funcionario solicitante no haya recibido un apoyo educativo para Diplomados en el último año y para otro tipo de educación informal en los tres meses anteriores. Para el caso de estudios formales tales como especializaciones, maestrías o doctorados este término será de dos años anteriores. Estos términos se empezarán a contar a partir de la fecha en la que se realice al funcionario la respectiva consignación del apoyo educativo en la cuantía aprobada.
- f) Que se comprometa a participar en las actividades académicas que le sean solicitadas por el Instituto de Estudios del Ministerio Público
- g) Que el funcionario tramite el permiso ante el superior inmediato o a quien corresponda para adelantar la capacitación respectiva, atendiendo lo dispuesto en los artículos 62 numeral 6) y 63 numeral 6) del Decreto Ley 262 de 2000.
- h) Cuando se trate de una solicitud de apoyo educativo para educación formal, se deberá acreditar título profesional expedido por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia.
- i) .No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
- j) Diligenciar en su totalidad el formulario adoptado por el Instituto de Estudios del Ministerio Público para la solicitud de apoyos educativos (formato C-F-14)

gpe

Parágrafo. La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público constatará el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder aspirar al apoyo educativo y presentará previo visto bueno del Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, ante el Comité de Capacitación y Apoyos Educativos, los listados de los funcionarios que cumplen con lo establecido en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Cuantías de los apoyos educativos. Para determinar la cuantía de los apoyos educativos deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando se trate de apoyos educativos destinados para educación formal a nivel nacional o internacional, el Instituto de Estudios del Ministerio Público pagará hasta el 70% del valor total de la matrícula anual y sólo para el primer año lectivo, el cual en ningún caso podrá sobrepasar el tope de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Para quienes tengan una remuneración mensual igual o mayor a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el apoyo educativo para educación formal será hasta del 50% del valor total de la matrícula anual y sólo para el primer año lectivo, el cual en ningún caso podrá sobrepasar el tope de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Para los casos de cursos de educación informal y para el trabajo y desarrollo humano se podrá financiar hasta el cien (100) %, el cual en ningún caso podrá sobrepasar el tope de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de agilizar el trámite de apoyos educativos para cursos, diplomados, seminarios, talleres, congresos cuyo valor no exceda de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Comité de Capacitación y Apoyos Educativos en sesión del 4 de febrero de 2014 autorizó al Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público para que con el Jefe de Capacitación del IEMP y el representante de los Procuradores Delegados pudieran aprobar los apoyos educativos que se enmarquen dentro lo establecido en el presente artículo. La aprobación de estos apoyos educativos podrá realizarse con dos de los integrantes.

De las decisiones adoptadas se entregará un informe escrito con sus correspondientes soportes en la siguiente sesión del Comité de Capacitación y Apoyos Educativos.

ARTÍCULO SEXTO: Criterios para la asignación de cupos especiales a los formadores e investigadores que hacen parte de la red de formadores e investigadores del IEMP. La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público presentará al Comité de Capacitación y Apoyos Educativos para su consideración los nombres de los funcionarios que pertenecen a la red de formadores en el área de capacitación y red de investigadores del área de investigaciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público, a efectos de la adjudicación de los apoyos educativos que trata el artículo 3° de la presente Resolución, a quienes se les podrá apro-

bar hasta el noventa (90) % de la matrícula anual y sólo para el primer año lectivo, el cual en ningún caso podrá sobrepasar los doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior no exime a dichos funcionarios de la restricción de que trata el literal e) del artículo 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios para la asignación de los cupos a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación que han sido beneficiarios con estímulos e incentivos. Estos cupos se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 424 de 3 de octubre de 2008 proferida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual se adopta y reglamenta el sistema de incentivos y estímulos en concordancia a lo dispuesto por los artículos 254 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Apoyos educativos para realizar estudios en el exterior. Cuando se presente la solicitud de apoyos educativos para adelantar estudios en el exterior referente a especialización, maestría o doctorado, el solicitante deberá presentar junto con la requisitos exigidos el documento donde conste que el estudio que adelantará otorgará un título de carácter de oficial..

Lo anterior, en el entendido de que el criterio que inspira estos apoyos debe manejarse bajo los principios de coherencia e integralidad institucional, es decir, bajo las directrices establecidas por la Procuraduría General de la Nación sobre el tema específico.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicación a los seleccionados. La Dirección y la División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público comunicarán a los seleccionados por el Comité de Capacitación y Apoyos Educativos para que adelanten los trámites administrativos y académicos correspondientes en los términos del artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Obligaciones de los servidores públicos seleccionados. Los funcionarios del Ministerio Público beneficiados con los apoyos educativos tendrán las siguientes obligaciones, además de las estipuladas en el artículo 252 del Decreto Ley 262 de 2000:

- a) Desempeñar una labor de multiplicador de los conocimientos adquiridos con los compañeros de su dependencia y a colaborar en los procesos de capacitación que adelante la División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público cuando ésta lo requiera en cualquier ciudad del país.

El funcionario que no preste la colaboración solicitada no será objeto de apoyo educativo en un periodo de tres (3) años, contados a partir de la solicitud efectuada por la precitada dependencia, tiempo que se sumará de manera independiente de los términos de que trata el literal e) del artículo 3° de la presente Resolución.

Se exceptúa de lo anterior aquellos funcionarios que demuestren imposibilidad de realizar dicha labor por caso fortuito o fuerza mayor.

- b) Asumir los costos de admisión, documentación requerida de grado, validación o repetición de materias o módulos, presentación de exámenes por fuera de las fechas establecidas y los demás gastos administrativos que la entidad educativa establezca
- c) Asumir los gastos del traslado y de estadía que demande, cuando deba desplazarse del lugar donde cumple sus funciones de trabajo.
- d) Demostrar aplicación y diligencia en el desarrollo de programas de capacitación patrocinados por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, aportando para ello los certificados de notas cuando la precitada dependencia lo requiera.

En el caso de que el funcionario no aporte los certificados anteriormente mencionados cuando éstos sean requeridos, será sancionado con un (1) año sin poder recibir apoyos educativos, tiempo que se sumará de manera independiente de los términos de que trata el literal e) del artículo 3° de la presente Resolución.

- e) Diligenciar el formato beneficiario de cuenta, entregado directamente por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, al cual anexará la certificación expedida por la respectiva entidad financiera donde conste la titularidad de la cuenta a su nombre y su vigencia.
- f) Suscribir a favor del Instituto de Estudios del Ministerio Público una carta de compromiso, un pagaré con espacios en blanco y una carta de instrucciones.
- g) Reintegrar el valor total del apoyo educativo al Instituto de Estudios del Ministerio Público en los siguientes casos:

- 1) Retiro voluntario del estudio que se encuentre adelantando.
- 2) Pérdida del mismo.
- 3) Expulsión de la institución educativa por violación de su reglamento interno
- 4) Retiro de la entidad

Parágrafo Primero: Cuando se presente alguna de las situaciones aquí señaladas, el Comité de Capacitación y de Apoyos Educativos analizará cada caso en particular y determinará si hay lugar o no a reintegrar la suma de dinero dada como apoyo educativo, para lo cual se suscribirá por los integrantes del comité el acta respectiva de la decisión tomada.

Parágrafo Segundo En caso de ser necesario se hará efectivo el pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones firmado por el beneficiario del apoyo educativo a favor del Instituto de Estudios del Ministerio Público para lograr dicho reintegro.

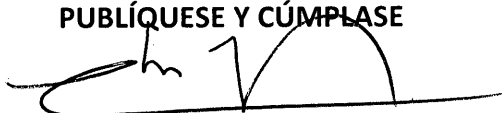
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO Una vez otorgado el apoyo educativo deberá hacer uso del mismo en un término no mayor de 3 meses contados a partir de la comunicación al beneficiario, plazo que en todo caso no podrá superar el día quince (15) de diciembre de cada año, so pena de perder dicho beneficio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO Derogase las resoluciones Nos. 185 del 27 de agosto de 2012 y 231 del 22 de octubre de 2013

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO



Proyectó: Gloria Lorenza Escobar
Lizeth Milena Figueredo
Laura Viviana Mera